

CIRCULAR ONS N° 001-2026

A LOS USUARIOS DE SERVICIO CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA

RATIFICACION ACERCA DE LA NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIADAS EN EL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

De la manera más atenta, la Oficina Nacional de Semillas, en cumplimiento de la normativa establecida por el Ministerio de Hacienda para la aplicación de tarifas diferenciadas en la determinación, facturación y cobro del Impuesto al Valor Agregado (de ahora en adelante denominado IVA), correspondiente a los servicios que brinda esta institución; ratifica, aclara e informa lo siguiente:

1. Salvo que lo disponga alguna Ley, todo servicio brindado deberá gravarse con el 13% por concepto de IVA.
2. Existe la posibilidad de aplicar tarifas diferenciadas de ese IVA que podrán resultar de diversas situaciones aplicables según la condición tributaria del usuario, su actividad económica desarrollada, el régimen tributario en el que se encuentre inscrito y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación costarricense.
3. La aplicación de las tarifas diferenciadas del IVA que involucra hasta exenciones, se fundamenta principalmente en el Capítulo III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635; en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto Ejecutivo N.º 41779-H); el Reglamento de Insumos Agropecuarios y Veterinarios (Decreto N.º 41824-H-MAG), el Reglamento del Régimen Especial de Tributación para el Sector Agropecuario (Decreto N.º 41943-H-MAG) y el Reglamento de Canasta Básica Tributaria (Decreto N.º 41615-H).
4. Es importante indicar que la aplicación de una tarifa diferenciada estará condicionada a que el cliente mantenga **VIGENTE** su inscripción tributaria, **CUMPLA** con los requisitos establecidos por la normativa correspondiente y acredite su condición mediante los registros oficiales, autorizaciones o documentos emitidos por las entidades competentes.
5. El incumplimiento de un requisito o su presentación deficiente o incompleta será motivo del cobro automático de 13% por concepto de IVA.
6. Para los casos en que se requiera la Exoneración de la Dirección General de Hacienda conocida como **"EXONET"**, es absolutamente **INDISPENSABLE** que en el documento se incluya el Código Cabys asignado a esta Oficina que es el **979900000000** denominado **"Servicios diversos n.c.p"** y que corresponde a la autorización por el o los servicios brindados por la Oficina. En estos casos el documento debe estar vigente.
7. Como anexo a la presente y al igual que este documento, se encuentra publicado en la página WEB de esta Oficina: <https://ofinase.go.cr/noticias-y-circulares/> y la normativa relacionada con cada una de las actividades a las que se pueden aplicar tarifas diferenciadas en la dirección: <http://ofinase.go.cr/wp-content/uploads/2026/07/Requisitos-y-detalle-de-tarifas-diferenciadas-IVA-1-7-26.pdf>

8. El detalle de tarifas diferenciadas de IVA para los diferentes casos es el siguiente:

8.1 Registro y/o control oficial de calidad de **semilla para exportación** (incluye comercializadoras, distribuidores y productores de semilla).

Opción gravamen IVA 0% (cero)

Requisito: Gestión ante Hacienda y presentación de EXONET a ONS que especifique el número "CABYS correspondiente al Servicio brindado por la ONS: 9799000000000".

8.2 Registro y/o control oficial de calidad de **semilla importada** (incluye comercializadoras y distribuidores de semilla).

Opción gravamen IVA 1% (uno)

Requisito: Gestión ante Hacienda y presentación de EXONET a ONS que especifique el número "CABYS correspondiente al Servicio brindado por la ONS: 9799000000000".

8.3 Control Oficial de Calidad de semilla de producción nacional de bienes **incluidos en la Canasta Básica Tributaria** (incluye comercializadores y distribuidores de semilla)-.

Opción gravamen IVA 1% (uno)

Requisito: Gestión ante Hacienda y presentación de EXONET a ONS que especifique el número "CABYS correspondiente al Servicio brindado por la ONS: 9799000000000".

8.4 Control Oficial de Calidad de semilla de producción nacional de bienes **NO incluidos en la Canasta Básica Tributaria** (incluye comercializadores y distribuidores de semilla)-.

Opción gravamen IVA 1% (uno)

Requisitos:

8.4.1 Estar incorporado en el Registro de Productores del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

8.4.2 Estar registrado en el Sistema Tributario Digital (TRIBU) del Ministerio de Hacienda y específicamente en el Régimen Tributario del Sector Agropecuario conocido como Régimen Especial Agropecuario (REA).

8.5 Todo tipo de servicio a empresas inscritas bajo el **Régimen de Zona Franca**

Opción gravamen IVA 0% (cero)

Requisito: Estar registrado en la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), específicamente como empresas que funcionan bajo el Régimen de Zona Franca.

Las empresas beneficiarias de este Régimen deberán encontrarse activas dentro del régimen autorizado y cumplir con las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

8.6 Todo tipo de servicio a empresas que funcionan bajo Normativa específica.

Opción gravamen: El que indique la norma.

Se solicita a todos los usuarios mantener actualizada su información tributaria y comunicar oportunamente cualquier modificación ante esta Oficina (ONS), el Ministerio de Hacienda (MH), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).

Toda consulta podrá ser atendida por la Licda. Marilyn Vargas Solís al correo mvargas@ofinase.go.cr o al número de teléfono 2223-5922 Ext. 103.

Se agradecerá su colaboración para optar por la tarifa diferenciada según el caso.

Atentamente,
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Autorizado por: Ing. Alberto Fallas Barrantes DIRECTOR EJECUTIVO	Elaborado por: Ing. Emilio Fournier Castro JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

